

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100

En porcentaje

| Precio | Rendimiento bruto * | | | Precio | Rendimiento bruto * | | |
|--------|---------------------|-------------------|---------------|---------|---------------------|-------------------|---------------|
| | Subasta noviembre | Subasta diciembre | Subasta enero | | Subasta noviembre | Subasta diciembre | Subasta enero |
| 95,500 | 11,764 | 11,916 | 12,089 | 98,875 | 11,180 | 11,323 | 11,485 |
| 95,625 | 11,742 | 11,894 | 12,066 | 99,000 | 11,159 | 11,301 | 11,463 |
| 95,750 | 11,720 | 11,871 | 12,043 | 99,125 | 11,138 | 11,280 | 11,441 |
| 95,875 | 11,698 | 11,849 | 12,020 | 99,250 | 11,117 | 11,259 | 11,419 |
| 96,000 | 11,676 | 11,826 | 11,997 | 99,375 | 11,096 | 11,237 | 11,398 |
| 96,125 | 11,654 | 11,804 | 11,973 | 99,500 | 11,075 | 11,216 | 11,376 |
| 96,250 | 11,632 | 11,782 | 11,952 | 99,625 | 11,054 | 11,195 | 11,355 |
| 96,375 | 11,610 | 11,759 | 11,929 | 99,750 | 11,033 | 11,174 | 11,333 |
| 96,500 | 11,588 | 11,737 | 11,907 | 99,875 | 11,012 | 11,152 | 11,311 |
| 96,625 | 11,566 | 11,715 | 11,884 | 100,000 | 10,992 | 11,131 | 11,290 |
| 96,750 | 11,545 | 11,693 | 11,861 | 100,125 | 10,971 | 11,110 | 11,268 |
| 96,875 | 11,523 | 11,671 | 11,839 | 100,250 | 10,950 | 11,089 | 11,247 |
| 97,000 | 11,501 | 11,649 | 11,817 | 100,375 | 10,930 | 11,068 | 11,226 |
| 97,125 | 11,479 | 11,627 | 11,794 | 100,500 | 10,909 | 11,047 | 11,204 |
| 97,250 | 11,458 | 11,605 | 11,772 | 100,625 | 10,888 | 11,026 | 11,183 |
| 97,375 | 11,436 | 11,583 | 11,749 | 100,750 | 10,868 | 11,005 | 11,162 |
| 97,500 | 11,415 | 11,561 | 11,727 | 100,875 | 10,847 | 10,985 | 11,141 |
| 97,625 | 11,393 | 11,539 | 11,705 | 101,000 | 10,827 | 10,964 | 11,119 |
| 97,750 | 11,372 | 11,517 | 11,683 | 101,125 | 10,806 | 10,943 | 11,098 |
| 97,875 | 11,350 | 11,496 | 11,661 | 101,250 | 10,786 | 10,922 | 11,077 |
| 98,000 | 11,329 | 11,474 | 11,638 | 101,375 | 10,765 | 10,901 | 11,056 |
| 98,125 | 11,308 | 11,452 | 11,616 | 101,500 | 10,745 | 10,881 | 11,035 |
| 98,250 | 11,286 | 11,430 | 11,594 | 101,625 | 10,725 | 10,860 | 11,014 |
| 98,375 | 11,265 | 11,409 | 11,572 | 101,750 | 10,704 | 10,840 | 10,993 |
| 98,500 | 11,244 | 11,387 | 11,550 | 101,875 | 10,684 | 10,819 | 10,972 |
| 98,625 | 11,222 | 11,366 | 11,528 | 102,000 | 10,664 | 10,798 | 10,951 |
| 98,750 | 11,201 | 11,344 | 11,507 | | | | |

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

25454 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 55, de 19 de octubre de 1991 «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 55, de 19 de octubre de 1991 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

| Números | Signos | Billetes |
|----------------|--------------------------|----------|
| 79499 | Virgo (6. ^a) | 1 |
| 93786 | Libra (7. ^a) | 1 |
| Total billetes | | 2 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25455 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 54, de 19 de octubre de 1991.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 54, de 19 de octubre de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

| Números | Series | Billetes |
|----------------|-----------------|----------|
| 30860 | 7. ^a | 1 |
| Total billetes | | 1 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25456 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza al Centro privado «Serpel», de Alcorcón (Madrid), la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Gómez Seguido, en su condición de representante legal de «Serpel, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro denominado «Serpel», con domicilio en Alcorcón (Madrid), avenida de Carabanchel, número 13, mediante el que se solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética.

HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de febrero de 1989 el promotor del Centro solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos.

Segundo.-El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid adjuntando los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. En este último se indica que en el certificado del Colegio Oficial de Arquitectos aportado por los interesados no se señala que las instalaciones del citado Centro cumplan con lo dispuesto en la norma MV-101 para Centros escolares. Además, el despacho de Dirección y el de Secretaría carecen de iluminación y ventilación directa y la salida se hace a la escalera general del inmueble, en el que se encuentra en la primera planta el Centro.

Tercero.-Con fecha 31 de mayo de 1990, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a la vista de las anomalías anteriormente citadas, concede a los interesados el plazo de alegaciones que se dispone en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-El interesado por escrito de fecha 6 de julio de 1990, donde manifiesta que dispone de espacio suficiente para ubicar la Secretaría y el Despacho de Dirección, que el Centro cuenta con dos salidas de emergencia a una terraza colindante y con acceso totalmente independiente del Centro y que el forjado del edificio cumple con la norma MV-101.

Quinto.-Con fecha 9 de octubre de 1990, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, teniendo en cuenta las alegaciones del interesado, se solicita informe complementario a la Unidad Técnica de Construcción.

Sexto.-Con fecha 25 de enero de 1991 se recibe informe de la Unidad Técnica de Educación en sentido favorable para la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos del Centro «Serpel».

Séptimo.-Por escrito de fecha 24 de mayo de 1991, la Dirección General de Centros Escolares concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica, cuales son aquellas cuya autorización se solicita para el Centro «Serpel», quedan sometidas a las normas de derecho común.

Octavo.-Dentro del plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta haber

presentado el expediente antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que ha realizado todas las reformas indicadas por la Unidad Técnica de Construcción y que, por tanto, el Centro con todos los requisitos señalados por la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Segundo.—Aun cuando la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), que modifica lo preceptuado en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 3.º del Real Decreto 1004/1991, disponen que las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica quedan sometidas a las normas de derecho común, es lo cierto que el interesado inició el expediente antes de la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y realizó también las modificaciones indicadas por la Unidad Técnica de Construcción, de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, para adecuar el Centro a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Tercero.—Aun cuando lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 3.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general o universitarias, tienen en buena medida carácter retroactivo, es lo cierto que la retroactividad de las normas no puede traspasar los límites de claro perjuicio al interesado, cuando éste, cumpliendo las indicaciones de la Administración, ha realizado las obras necesarias para impartir las enseñanzas que solicita, por lo que parece procedente acceder a la solicitud formulada, si bien con la transitoriedad que dispone la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Centro privado «Serpel», sito en Alcorcón (Madrid), avenida de Carabanchel, número 13, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Serpel, Sociedad Anónima», la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, con una capacidad máxima de 60 puestos escolares, 30 para cada profesión.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), esta autorización se mantendrá hasta finales del curso 1997/1998.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Régimen Jurídico de los Centros.

25457 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión está encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Al anunciarse las convocatorias de dicho Plan Nacional para 1992 y con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas para:

Proyectos de investigación según tres modalidades: A, para líneas y grupos ya establecidos; B, para iniciación de nuevas líneas de investigación básica; C, para líneas de investigación básica de alta calidad y productividad científica.

Adquisición de infraestructuras en las Universidades.

Incentivación de la investigación en las Universidades.

Fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Europea.

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios en España.

Utilización de recursos científicos de carácter específico.

Publicaciones periódicas de investigación científica, técnica o humanística.

Acciones especiales y acciones de política científica; todo ello con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Esta convocatoria presenta por primera vez de forma conjunta las principales líneas de actuación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes:

NORMAS DE APLICACION GENERAL

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son el aumentar la calidad científica de la investigación básica y de la orientada no contemplada en las prioridades del Plan Nacional de I + D, el incrementar la participación de los recursos humanos del sistema español de ciencia y tecnología en la creación de conocimientos y el coordinar a equipos investigadores de diferentes Departamentos ministeriales.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I + D, con la de proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria y con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

El Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas, de acreditada capacidad investigadora, adscritas a las plantillas científico-investigadoras de Entes públicos o privados sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia, que tengan capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada con la conformidad del representante legal del Organismo que posea personalidad jurídica propia al que esté adscrito el Profesor o investigador solicitante.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica, contendrán los documentos que se indican en los apartados I a VIII de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, planta 4.ª, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

5. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta:

Hasta el 10 de diciembre de 1991, inclusive, para proyectos de investigación. Para proyectos de Biomedicina y Ciencias de la Salud y